



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0. . . 0 4 5

NIT .900 042 103-5

0 0 0 0 4 5

Contrato No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales en su condición de Contador Público de asistencia a la revisoría fiscal del Hospital, de conformidad con las leyes vigentes.
CONTRATISTA.	YIRA VALDERRAMA PAUTT C.C. 22.803.864 de Cartagena (Bol),

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanza No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, el Doctor **YIRA VALDERRAMA PAUTT**, mayor de edad, y de este domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.803.864 de Cartagena (Bol), de profesión Contador Público, quien actúa a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. 2) Que como Empresa Social del Estado, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, está regulada por la Ley 100 de 1.993 en su Título II, Capítulo III, artículos 194 y siguientes y en tal sentido en materia contractual se rige por las normas del derecho privado aunque pueden eventualmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el Estatuto General de Contratación Pública, tal como lo dispone el No. 6 del Artículo 195 de la norma citada. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que en desarrollo del principio de economía la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, a través de la subgerencia administrativa y financiera, ha elaborado los estudios previos de oportunidad y conveniencia, en donde se ha identificado la necesidad de apoyo externo a la gestión, definido el objeto contractual y fijados los aspectos que hacen parte del proceso de planeación en la contratación. 5) Que de conformidad con el Artículo 22º del Decreto 1876 de 1.994 y según lo establecido en el artículo 694 del Decreto-ley 1298 de 1994 toda Empresa Social del Estado cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente, designado por la Junta Directiva a la cual reporta. 6) La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menos cabos de las funciones de Control Fiscal por parte de los Organismos competentes señalados en la ley y los reglamentos. 7) Que en cumplimiento de la normativa precitada la Junta Directiva de ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en ejercicio de sus atribuciones, designó como Revisor Fiscal principal para la empresa al Contador Público **WILLIAM VALDERRAMA HOYOS** y como Revisor Fiscal Suplente al Contador Público **VÍCTOR ANTONIO OLIER ELLES**, acto de elección que fue notificado oportunamente a la Superintendencia de Salud. 8) Que por su parte artículo 210 del código de comercio establece que "Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea o junta de socios, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por el, que obraran bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que les fije la asamblea o junta de socios, sin perjuicio de que los revisores tengan otros colaboradores o auxiliares remunerados libremente por ellos. 9) Que conforme a la norma precitada al revisor fiscal le corresponderle la atribución legal de escoger su asistente y ha sugerido el nombre de la Contadora Pública **YIRA VALDERRAMA PAUTT**, para el desempeño de estas funciones. 10) Que siendo así las cosas, se detecta la necesidad que tiene la ESE para seguir el cumplimiento de la decisión de la Junta Directiva y en tal medida proceder a la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios que le permita contar con un asistente del Revisor Fiscal. 11) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo Directivo No 006 diciembre de 2012, Aprobó el presupuesto de la vigencia fiscal de 2.013 y otorgó las facultades al Gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 12) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E. establece que para estos casos procede la contratación directa, en consideración a su naturaleza y cuantía (Acuerdo Directivo No 007 de 2.012). 13) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 14) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO. Prestar los servicios profesionales en su condición de Contador Público de asistencia a la revisoría fiscal del Hospital, de conformidad con las leyes vigentes. **SEGUNDA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$14.238.000) M/C**, la suma pactada será cancelada por la EMPRESA al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.847.600) M/C**, o proporcionalmente por el número de días durante los cuales se preste el servicio, previo el trámite correspondiente, junto con la constancia de prestación de servicio, el informe de gestión, y acompañada del respectivo recibido a satisfacción

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



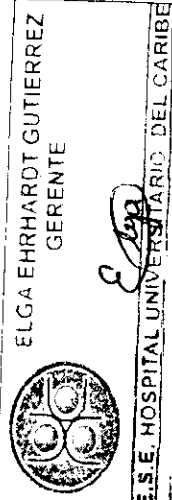
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

200045

Contrato No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales en su condición de Contador Público de asistencia a la revisoría fiscal del Hospital, de conformidad con las leyes vigentes.
CONTRATISTA.	YIRA VALDERRAMA PAUTT C.C. 22.803.864 de Cartagena (Bol),

del funcionario encargado de la supervisión del contrato. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de CINCO (5) meses contados a partir del registro presupuestal. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con las obligaciones propias del objeto del contrato, de conformidad con lo consagrado en la ley, y particularmente en el código de comercio; 2) Realizar todas las labores que le encomiende el Revisor Fiscal ya que está bajo su dependencia directa; 3) Mantener la reserva frente a la información suministrada por el Hospital o manejada para desarrollar la actividad encomendada 4) Rendir informes mensuales con relación a la ejecución del presente contrato; 5) Todos los demás inherentes a la naturaleza del servicio que se contrata. 6) Abstenerse de hacer declaraciones públicas sobre situaciones acaecidas en el hospital sin el previo consentimiento del contratante. 7) Entregar copia en la oficina de Talento Humano del Hospital. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1). La de cancelar los honorarios del Contratista en la forma pactada. 2). Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3). Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro de Otros Honorarios Código Presupuestal 101020103, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00186 de 31 enero de 2013. **SEPTIMA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente, que tienen derecho únicamente el pago de los honorarios expresamente convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión; El Supervisor, deberá verificar el pago pertinente. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subgerencia Administrativa de la ESE Hospital Universitario del Caribe; El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011. En todo caso por tratarse de contratación de una entidad estatal el supervisor deberá cumplir con las previsiones dispuestas en el Estatuto Anticorrupción (Art. 84 ley 1474 de 2.911). **DECIMA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL.** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición de o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA**





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

0.00045

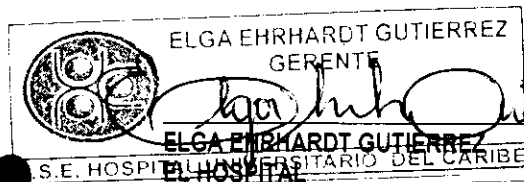
NIT .900 042 103-5

Contrato No.	
OBJETO.	Prestar los servicios profesionales en su condición de Contador Público de asistencia a la revisoría fiscal del Hospital, de conformidad con las leyes vigentes.
CONTRATISTA.	YIRA VALDERRAMA PAUTT C.C. 22.803.864 de Cartagena (Bol),

OCTAVA: ANEXOS. Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado expedido por la contraloría general de la República, certificado de la Procuraduría, Hoja de Vida y todos aquellos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 del decreto 019 de 2.012 el contrato sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP. **VIGESIMA: GARANTIAS.** En este contrato se requerirá la constitución de una garantía por el contratista con el siguiente amparo: a) Cumplimiento, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y por el término del contrato más cuatro meses. El control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Atendiendo la naturaleza del contrato la liquidación del mismo no será obligatoria. **VIGESIMA SEGUNDA DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

Para constancia se suscribe por las partes contratantes en la ciudad de Cartagena de Indias a los

01 FEB 2013



YIRA VALDERRAMA PAUTT
CONTRATISTA

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica